

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CODIGO PENAL

FRANCES

TRADUCIDO AL CASTELLANO DE ORDEN DE S. M. EL EMPERADOR

MAXIMILIANO I

Por el general graduado, coronel D. Manuel Zavala; coronel retirado, D. José Ignacio Serrano
y coronel graduado, teniente coronel D. Prudencio Mesquia

QUE COMPUSIERON LA COMISION NOMBRADA AL EFECTO.



MEXICO
IMPRESA DE A. BOIX, A CARGO DE M. ZORNOZA
CALLE DEL AGUILA NUMERO 13
1866

343.9

C.

CE

C

KJV 7974

31810

A52

1866

e.1

CODIGO PENAL

IMPRESION EN MEXICO DE CALIDAD NA OCHOVANTY UN

IMPRESION EN MEXICO



IMPRESION EN MEXICO DE CALIDAD NA OCHOVANTY UN

ABREVIATURAS

EN FRANCÉS Y SU ESPLICACION EN CASTELLANO.

EN FRANCÉS.	EN CASTELLANO.	ESPLICACION.
Ch.....	<i>Carta</i>	Carta Constitucional de 1830.
Ch.....	<i>Cap</i>	Capítulo.
Cons.....	<i>Const</i>	Constitucion de 4 de Noviembre de 1848.
C.....	<i>C</i>	Código civil.
Pr.....	<i>Pr</i>	Código de Procedimientos Civiles.
A. Pr.....	<i>A. pr</i>	Antiguo Código de Procedimientos Civiles.
Co.....	<i>Co</i>	Código de Comercio.
A. Co.....	<i>A. Co</i>	Antiguo Código de Comercio.
I. Cr.....	<i>I. Cr</i>	Código de Instruccion Criminal.
A. I. Cr.....	<i>A. I. Cr</i>	Antiguo Código de Instruccion Criminal.
P.....	<i>P</i>	Código Penal.
F.....	<i>B</i>	Código de Bosques.
A. C. d'Et.....	<i>A. C. de Est</i>	Antiguo Código del Consejo de Estado.
O. F.....	<i>O. B</i>	Real orden para el cumplimiento del Código de bosques.
C. D. P.....	<i>C. D. P</i>	Código de Delitos y Penas.
L.....	<i>L</i>	Ley.
Décl.....	<i>Decl</i>	Declaracion.
Décr.....	<i>Decr</i>	Decreto.
Ord.....	<i>O</i>	Real orden.
Rég.....	<i>Regl</i>	Reglamento.
s.....	<i>y s</i>	y siguientes.
S. Cons.....	<i>S. Cons</i>	Senatus-consulta.
S. Cons. org.....	<i>S. Cons. org</i>	Senatus-consulta, orgánico.
V. ou Voy.....	<i>V</i>	Véase.
Supp.....	<i>Sup</i>	Suplemento.
Compl.....	<i>Compl</i>	Complemento.

Tarifas en materia criminal.

T. Cr. 6°....	<i>T. Cr. 1°</i>	Decreto de 18 de Junio de 1811, que contiene el Reglamento de Justicia en materia criminal, de policía correccional, de simple policía, y tarifa general de costas.
T. Cr. 2°....		Real orden de 7 de Abril de 1813, que modifica algunas disposiciones de la de 18 de Junio de 1811.
T. Cr. 3°....		Real orden de 3 de Noviembre de 1819, sobre la contabilidad de gastos de justicia, que deben cobrarse á los sentenciados á ellos.
T. Cr. 4°....		Real orden de 30 de Diciembre de 1823, relativa al cobro de multas de policía correccional, de simple policía, y al reparto del producto de estas multas.
T. Cr. 5°....		Real orden de 28 de Junio de 1832, relativa á las cantidades consignadas por las partes civiles para gastos de procedimientos.
T. Cr. 6°....		Real orden de 28 de Noviembre de 1838, sobre la liquidacion y el pago de los gastos de justicia criminal.

ABREVIATURAS
DE LAS PARTES Y SU RESPALDO EN EL CÓDIGO PENAL

ABREVIATURA	RESPALDO
Art. 1.º	Artículo 1.º
Art. 2.º	Artículo 2.º
Art. 3.º	Artículo 3.º
Art. 4.º	Artículo 4.º
Art. 5.º	Artículo 5.º
Art. 6.º	Artículo 6.º
Art. 7.º	Artículo 7.º
Art. 8.º	Artículo 8.º
Art. 9.º	Artículo 9.º
Art. 10.º	Artículo 10.º
Art. 11.º	Artículo 11.º
Art. 12.º	Artículo 12.º
Art. 13.º	Artículo 13.º
Art. 14.º	Artículo 14.º
Art. 15.º	Artículo 15.º
Art. 16.º	Artículo 16.º
Art. 17.º	Artículo 17.º
Art. 18.º	Artículo 18.º
Art. 19.º	Artículo 19.º
Art. 20.º	Artículo 20.º
Art. 21.º	Artículo 21.º
Art. 22.º	Artículo 22.º
Art. 23.º	Artículo 23.º
Art. 24.º	Artículo 24.º
Art. 25.º	Artículo 25.º
Art. 26.º	Artículo 26.º
Art. 27.º	Artículo 27.º
Art. 28.º	Artículo 28.º
Art. 29.º	Artículo 29.º
Art. 30.º	Artículo 30.º
Art. 31.º	Artículo 31.º
Art. 32.º	Artículo 32.º
Art. 33.º	Artículo 33.º
Art. 34.º	Artículo 34.º
Art. 35.º	Artículo 35.º
Art. 36.º	Artículo 36.º
Art. 37.º	Artículo 37.º
Art. 38.º	Artículo 38.º
Art. 39.º	Artículo 39.º
Art. 40.º	Artículo 40.º
Art. 41.º	Artículo 41.º
Art. 42.º	Artículo 42.º
Art. 43.º	Artículo 43.º
Art. 44.º	Artículo 44.º
Art. 45.º	Artículo 45.º
Art. 46.º	Artículo 46.º
Art. 47.º	Artículo 47.º
Art. 48.º	Artículo 48.º
Art. 49.º	Artículo 49.º
Art. 50.º	Artículo 50.º
Art. 51.º	Artículo 51.º
Art. 52.º	Artículo 52.º
Art. 53.º	Artículo 53.º
Art. 54.º	Artículo 54.º
Art. 55.º	Artículo 55.º
Art. 56.º	Artículo 56.º
Art. 57.º	Artículo 57.º
Art. 58.º	Artículo 58.º
Art. 59.º	Artículo 59.º
Art. 60.º	Artículo 60.º
Art. 61.º	Artículo 61.º
Art. 62.º	Artículo 62.º
Art. 63.º	Artículo 63.º
Art. 64.º	Artículo 64.º
Art. 65.º	Artículo 65.º
Art. 66.º	Artículo 66.º
Art. 67.º	Artículo 67.º
Art. 68.º	Artículo 68.º
Art. 69.º	Artículo 69.º
Art. 70.º	Artículo 70.º
Art. 71.º	Artículo 71.º
Art. 72.º	Artículo 72.º
Art. 73.º	Artículo 73.º
Art. 74.º	Artículo 74.º
Art. 75.º	Artículo 75.º
Art. 76.º	Artículo 76.º
Art. 77.º	Artículo 77.º
Art. 78.º	Artículo 78.º
Art. 79.º	Artículo 79.º
Art. 80.º	Artículo 80.º
Art. 81.º	Artículo 81.º
Art. 82.º	Artículo 82.º
Art. 83.º	Artículo 83.º
Art. 84.º	Artículo 84.º
Art. 85.º	Artículo 85.º
Art. 86.º	Artículo 86.º
Art. 87.º	Artículo 87.º
Art. 88.º	Artículo 88.º
Art. 89.º	Artículo 89.º
Art. 90.º	Artículo 90.º
Art. 91.º	Artículo 91.º
Art. 92.º	Artículo 92.º
Art. 93.º	Artículo 93.º
Art. 94.º	Artículo 94.º
Art. 95.º	Artículo 95.º
Art. 96.º	Artículo 96.º
Art. 97.º	Artículo 97.º
Art. 98.º	Artículo 98.º
Art. 99.º	Artículo 99.º
Art. 100.º	Artículo 100.º

ARTÍCULO 1.º

La infracción que las leyes castigan con las penas de policía, es una *contravención*.—P. 464 y s.—I. Cr. 137 y s.

La infracción que las leyes castigan con penas correccionales, es un *delito*.—P. 9, 40 y s.—I. Cr. 179 y s.

La infracción que las leyes castigan con una pena afflictiva ó infamante, es un *crimen*.—P. 6-7.

ART. 2.

Todo conato de *crimen* que se haya manifestado por un principio de ejecución, si ésta no se ha suspendido, ó si no ha tenido efecto, sino por circunstancias ajenas de la voluntad de su autor, será considerado como si se hubiere cometido el *crimen* (1).—P. 76-331.

ART. 3.

Los conatos de *delitos*, no se considerarán como *delitos*, sino en los casos determinados por una disposición especial de la ley (2).—P. 179, 241, 345, 388, 401, 405, 414, 415.

ART. 4.

Ninguna contravención, ningún delito ni crimen, podrán ser castigados con penas que no hayan sido pronunciadas por la ley, antes de ser perpetrados (3).—C. 2.

ART. 5.

Las disposiciones del presente Código, no se aplicarán á las contravenciones, delitos y crímenes militares.—P. 56.

LIBRO PRIMERO.

De las penas en materia criminal y correccional y de sus efectos.

CÓDIGO PENAL. (*)

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

(Ley decretada en 12 de Febrero de 1810, promulgada el 22 del mismo.)

ARTÍCULO 1.º

L'infracción que les lois punissent des peines de police est une *contravention*.—P. 464 s.—I. Cr. 137 s.

L'infracción que les lois punissent de peines correctionnelles est un *délit*.—P. 9, 40 s.—I. Cr. 179 s.

L'infracción que les lois punissent d'une peine afflictive ou infamante est un *crime*.—P. 6-7.

ART. 2.

Toute tentative de *crime* qui aura été manifestée par un commencement d'exécution, si elle n'a été suspendue ou si elle n'a manqué son effet que par des circonstances indépendantes de la volonté de son auteur, est considérée comme le *crime* même (1).—P. 76, 331.

ART. 3.

Les tentatives de *délits* ne sont considérées comme *délits* que dans les cas déterminés par une disposition spéciale de la loi (2).—P. 179, 241, 245, 388, 401, 405, 414, 415.

ART. 4.

Nulle contravention, nul *délit*, nul *crime*, ne peuvent être punis de peines qui n'étaient pas prononcées par la loi avant qu'ils fussent commis (3).—C. 2.

ART. 5.

Les dispositions du présent Code ne s'appliquent pas aux contraventions, *délits* et crimes militaires.—P. 56.

ARTÍCULO 1.º

La infracción que las leyes castigan con las penas de policía, es una *contravención*.—P. 464 y s.—I. Cr. 137 y s.

La infracción que las leyes castigan con penas correccionales, es un *delito*.—P. 9, 40 y s.—I. Cr. 179 y s.

La infracción que las leyes castigan con una pena afflictiva ó infamante, es un *crimen*.—P. 6-7.

ART. 2.

Todo conato de *crimen* que se haya manifestado por un principio de ejecución, si ésta no se ha suspendido, ó si no ha tenido efecto, sino por circunstancias ajenas de la voluntad de su autor, será considerado como si se hubiere cometido el *crimen* (1).—P. 76-331.

ART. 3.

Los conatos de *delitos*, no se considerarán como *delitos*, sino en los casos determinados por una disposición especial de la ley (2).—P. 179, 241, 345, 388, 401, 405, 414, 415.

ART. 4.

Ninguna contravención, ningún delito ni crimen, podrán ser castigados con penas que no hayan sido pronunciadas por la ley, antes de ser perpetrados (3).—C. 2.

ART. 5.

Las disposiciones del presente Código, no se aplicarán á las contravenciones, delitos y crímenes militares.—P. 56.